

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

4905/2022

Nombre del sujeto obligado

**AGENCIA DE CONVERSIÓN PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE DE JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

15 de septiembre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

16 de noviembre del 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

La falta de respuesta.

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

De las constancias se desprende que el sujeto obligado si remite la respuesta correspondiente en tiempo y forma.

**RESOLUCIÓN**Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
4905/2022.

SUJETO OBLIGADO: **AGENCIA DE
CONVERSIÓN PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE DE
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de
noviembre del 2022 dos mil veintidós.**-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 4905/2022,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
**AGENCIA DE CONVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE
JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 02 dos de septiembre del año 2022
dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el
sujeto obligado en mérito, vía correo electrónico. Recibida oficialmente el 05 cinco de
septiembre del 2022 dos mil veintidós.

2. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la falta de respuesta del
Sujeto Obligado, el día 15 quince de septiembre del 2022 dos mil veintidós, la parte
recurrente interpuso **recurso de revisión**, vía correo electrónico.

3. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la
Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 19 diecinueve de septiembre del año
2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el
número de expediente **4905/2022**. En ese tenor, se turnó al **Comisionado Salvador
Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los
términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere. El día 22 veintidós de
septiembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su
Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría
Ejecutiva de este Instituto, siendo el recurso de revisión y sus anexos. En ese contexto
y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/4855/2022**, el día 27 veintisiete de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, vía correo electrónico; y en la misma vía y fecha a la parte recurrente.

5. Se tuvo por recibido el informe del sujeto obligado, se da vista. Con fecha del 11 once de octubre del año en curso, se tuvo por recibido el oficio DTJ/E/221-09-2022 signado por el Director Jurídico y de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual rendía su informe en contestación.

Por otra parte, se requirió a la parte recurrente para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

6. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 20 veinte de octubre del 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta que una vez fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que realizara sus manifestaciones, esta no realizó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los

principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AGENCIA DE CONVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

| | |
|---|--|
| Presentación oficial de solicitud de información: | 05-septiembre-2022 |
| Fecha límite para emitir respuesta: | 15-septiembre-2022 |
| Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión: | 19-septiembre-2022 |
| Concluye término para interposición: | 10-octubre-2022 |
| Fecha de presentación oficial del recurso de revisión: | 15-septiembre-2022 |
| Días inhábiles | Sábados y domingos. 16 y 26 de septiembre de 2022 |

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracciones I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley; No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Con apego a las normas que regulan la transparencia en México y en el estado de Jalisco, referente al periodo del 01 de enero 2022 y hasta la fecha en que se dé respuesta a la presente, solicito lo siguiente:

1- La nómina quincenal de todo el periodo señalado. (Nó existe información publicada en su portal web al respecto)

2-Copia por ambos lados de la cédula profesional, federal y estatal, de todas las personas que laboran en la Agencia (en caso de que alguna persona no cuente con cédula profesional estatal o federal, aclararlo).

3-si dentro del total de la plantilla de personal/existe persona que no cuente con cédula profesional, deberá informar ¿cómo se llama?, ¿aclarar qué labores realiza en su oficina? ¿Qué puesto tiene en sus oficinas? ¿cuánto dinero gana al mes? ¿Cuáles prestaciones laborales tiene?

4-¿Cuánto dinero más IVA, se ha gastado en capacitación en el personal de esa

dependencia dentro del periodo señalado? Informar el nombre del personal que ha recibido ese beneficio, especificando nombre del curso, seminario, taller o similar (cualquiera que sea el nombre) ¿nombre de la escuela o institución capacitadora, en todos los casos? y ¿cuánto dinero más IVA se ha pagado por cada persona? incluir a toda persona que trabaje o hubiera trabajado en el periodo señalado en esa Agencia?

5- Si en ese periodo, existieron bajas/ despidos, renunciaciones o decesos de personal, ¿quiero copia simple del documento con el que se dio término a la relación laboral, (finiquito, convenio o similares) según corresponda?

6-El número y nombre de puestos vacantes que hay a la fecha en esa Agencia y el perfil profesional que requiere cada uno, así como las actividades que se deben desempeñar por cada puesto, esta información debe ser detallada.

7-Copia simple (digitalizada) de todos los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno de esa Agencia, dentro del periodo señalado.

8-Listado de nombres de personas físicas o morales (en caso de ser persona moral, agregar nombre de representante legal y socios por cada una) que han sido beneficiadas con algún apoyo de cualquier tipo por dicha Agencia, con el monto económico entregado por cada uno.

9- Copia simple (digitalizada) de todos los convenios y contratos celebrados en el periodo señalado por dicha Agencia.

10- Copia simple (digitalizada) del Proyecto de presupuesto 2023, aprobado por la Junta de Gobierno.” (Sic)

Inconforme con la falta de respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión.

Por lo que, en atención al medio de impugnación que nos ocupa, el Sujeto Obligado emitió respuesta señalando que con fecha 15 quince de septiembre del año en curso, notificaron la respuesta correspondiente al ciudadano, adjuntando captura de pantalla de la notificación de la respuesta, por vía correo electrónico del recurrente. Aunado a que remitieron de nueva cuenta la respuesta efectuada a la solicitud de información, de la que se desprende que se pronunciaron respecto a la totalidad de esta.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el sujeto obligado si emitió respuesta en el término correspondiente, esto es así pues no obstante que el ciudadano presentó su solicitud de información el día viernes 02 dos de septiembre del año en curso, la misma se presentó en horario inhábil, por lo que el día lunes 05 cinco de septiembre del año en curso fue cuando oficialmente se tuvo por recibida la misma, teniendo el sujeto obligado como fecha límite para emitir respuesta el día 15 quince de septiembre del 2022 dos mil

veintidós, y conforme a lo que manifiesta en su informe de ley el sujeto obligado, así como las capturas de pantalla que adjunta, emitió y notificó su respuesta el día 15 quince de septiembre del año en curso, por lo tanto, la respuesta emitida por el sujeto obligado se encuentra en tiempo y forma.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **4905/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
DGE